DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de mayo de 1993

por el que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de abril de 1992 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un país tercero

(93/332/Euratom, CECA, CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye en Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 del Consejo [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 3761/92 [2], y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (CEE) nº 3948/92 del Consejo [3], se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de enero de 1992, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en terceros países;

Considerando que en el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores [4], de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de abril de 1992 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados países terceros, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez,

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de abril de 1992, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en terceros países, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el pago de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas del mes anterior a la fecha a partir de la cual surta efecto la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 11 de mayo de 1993.

Por la Comisión

Hans VAN DEN BROEK

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.
[2] DO nº L 383 de 29. 12. 1992, p. 1.
[3] DO nº L 404 de 31. 12. 1992, p. 5.
[4] DO nº L 163 de 17. 6. 1992, pp. 17 a 26.

ANEXO

País de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir del 1 de abril de 1992
Angola	757,0400000
Argelia	83,7400000
Brasil	74,8400000
Corea del Sur	97,9000000
Lesotho	57,1200000
México	62,2500000
Perú	125,6600000
Sierra Leona	74,8700000
Somalia	92,2400000
Yugoslavia	34,7700000
Zaire	28,5200000
Zambia	59,7100000